



Secció III. Altres disposicions i actes administratius

ADMINISTRACIÓ DE LA COMUNITAT AUTÒNOMA CONSELLERIA DE TREBALL, COMERÇ I INDÚSTRIA

10498

Resolució del conseller de Treball, Comerç i Indústria de 14 de setembre de 2016 de correcció d'errors advertits en la versió castellana de la Resolució del conseller de Treball, Comerç i Indústria de 15 d'abril de 2016, per la qual s'aprova la convocatòria per concedir ajuts destinats a la integració laboral de persones amb discapacitat en centres especials d'ocupació mitjançant projectes que generin ocupació estable, publicada en el BOIB núm. 50, de 21 d'abril de 2016, núm. d'edicta 4349

S'han observat diversos errors materials en la versió castellana de la Resolució del conseller de Treball, Comerç i Indústria de 15 d'abril de 2016, per la qual s'aprova la convocatòria per concedir ajuts destinats a la integració laboral de persones amb discapacitat en centres especials d'ocupació mitjançant projectes que generin ocupació estable, publicada en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* núm. 50, de 21 d'abril de 2016, núm. d'edicta 4349

L'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, estableix que les administracions públiques poden rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instància de les persones interessades, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

L'article 56 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, disposa que la rectificació dels errors materials, aritmètics i de fet en actes i disposicions correspon a l'òrgan que hagi dictat l'acte o la disposició.

Per tot això, dicta la següent

RESOLUCIÓ

1. Rectificar els errors observats en la versió castellana de la Resolució del conseller de Treball, Comerç i Indústria de 15 d'abril de 2016, per la qual s'aprova la convocatòria per concedir ajuts destinats a la integració laboral de persones amb discapacitat en centres especials d'ocupació mitjançant projectes que generin ocupació estable, en els termes següents:

A) En l'apartat cinquè.2.b), **on diu:**

b) La incorporación de los trabajadores con contrato indefinido inicial tiene que suponer un incremento neto del empleo de las personas con discapacidad en el centro especial de empleo en relación con la media de los seis meses anteriores a la contratación. Para calcular este incremento, se han de tener en cuenta las siguientes reglas:

- El nivel de plantilla de personas con discapacidad se calculará con base en la media aritmética de personas con discapacidad del centro especial de empleo en los seis meses inmediatamente anteriores a la contratación o, si procede, en el número de meses realmente transcurridos desde la fecha de inscripción del centro especial de empleo en la Seguridad Social. A estos efectos, se computará cada persona con discapacidad en proporción al número de días efectivamente trabajados en el periodo de referencia y se contarán todos los trabajadores del centro con independencia de su jornada.

Ha de dir:

b) La incorporación de los trabajadores con contrato indefinido inicial tiene que suponer un incremento neto del empleo de las personas con discapacidad en el centro especial de empleo en relación con la media de los doce meses anteriores a la contratación. Para calcular este incremento, se han de tener en cuenta las siguientes reglas:

- El nivel de plantilla de personas con discapacidad se calculará con base en la media aritmética de personas con discapacidad del centro especial de empleo en los doce meses inmediatamente anteriores a la contratación o, si procede, en el número de meses realmente transcurridos desde la fecha de inscripción del centro especial de empleo en la Seguridad Social. A estos efectos, se computará cada persona con discapacidad en proporción al número de días efectivamente trabajados en el periodo de referencia y se contarán todos los trabajadores del centro con independencia de su jornada.

B) En l'apartat cinquè.2.c), **on diu:**





c) En el caso de transformaciones de contratos temporales de personas con discapacidad en indefinidos, la transformación ha de suponer un incremento neto de la plantilla fija de personas con discapacidad en el centro especial de empleo en relación con la media de los seis meses anteriores a la transformación. Para calcular este incremento, se han de tener en cuenta las reglas indicadas en la letra *b* de este mismo apartado, si bien referidas a la plantilla fija de la empresa.

Ha de dir:

c) En el caso de transformaciones de contratos temporales de personas con discapacidad en indefinidos, la transformación ha de suponer un incremento neto de la plantilla fija de personas con discapacidad en el centro especial de empleo en relación con la media de los doce meses anteriores a la transformación. Para calcular este incremento, se han de tener en cuenta las reglas indicadas en la letra *b* de este mismo apartado, si bien referidas a la plantilla fija de la empresa.

C) En l'apartat cinquè.2.e), on diu:

e) En todo caso se tienen que excluir del cómputo del incremento de la plantilla, tanto fija como total, los contratos indefinidos o temporales que se hayan extinguido en los periodos de referencia mencionados por despido disciplinario declarado como procedente, los efectuados por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o por causas objetivas del artículo 52 de la misma Ley, o las motivadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador. La concurrencia de alguno de estos supuestos se tendrá que acreditar fehacientemente.

Ha de dir:

e) En todo caso se tienen que excluir del cómputo del incremento de la plantilla, tanto fija como total, los contratos indefinidos o temporales que se hayan extinguido en los periodos de referencia mencionados por despido disciplinario declarado como procedente, los efectuados por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción del artículo 51 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o por causas objetivas del artículo 52 de la misma Ley, o las motivadas por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, así como las bajas motivadas para su integración en otra empresa. La concurrencia de alguno de estos supuestos se tendrá que acreditar fehacientemente.

D) En l'apartat vuitè.1.a), on diu:

- a. Para acreditar el incremento neto de la plantilla de personas con discapacidad en el centro especial de empleo, se tiene que aportar la siguiente documentación:
- Informe de vida laboral del código de cuenta de cotización en el cual se hallen de alta las personas con discapacidad del centro especial de empleo de los seis meses inmediatamente anteriores a la contratación indefinida inicial o a la transformación del contrato temporal.

Ha de dir:

- a. Para acreditar el incremento neto de la plantilla de personas con discapacidad en el centro especial de empleo, se tiene que aportar la siguiente documentación:
- Informe de vida laboral del código de cuenta de cotización en el cual se hallen de alta las personas con discapacidad del centro especial de empleo de los doce meses inmediatamente anteriores a la contratación indefinida inicial o a la transformación del contrato temporal.

2. Publicar aquesta Resolució en el *Butlletí oficial de les Illes Balears*.

Palma, 14 de setembre de 2016

El conseller de Treball, Comerç i Indústria
Iago Negueruela Vázquez

